



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

Síntesis: Se somete a consideración del órgano superior de dirección el dictamen que analizó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; las calidades académicas y profesionales; así como la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa de este organismo.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión transitoria:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera presidenta:** Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Dictamen:** Dictamen que emite la comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de José Ramón Hernández Trejo como titular de la Coordinación Administrativa del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/029/26

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	José Ramón Hernández Trejo, persona propuesta por la consejera presidenta para ser designado como coordinador administrativo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Creación de la comisión transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General creó e integró la comisión transitoria,¹ con atribuciones para desahogar el procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

II. Generación de la vacante. El quince de septiembre de dos mil veintiséis,² se generó la vacante en el cargo de la titularidad de la Coordinación Administrativa con motivo de la terminación de la relación laboral de quien la ocupaba, conforme a las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

¹ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

² En adelante, las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintiséis.



III. Encargadurías de despacho. El diecisiete de septiembre, la consejera presidenta, designó³ a Bernardo Ramos Soto como encargado de despacho de la Coordinación Administrativa. Posteriormente, el veintitrés del mismo mes, designó⁴ como encargado de despacho en el referido cargo a José Ramón Hernández Trejo. Ambas designaciones se realizaron previa verificación del cumplimiento de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

IV. Propuesta de la consejera presidenta. El treinta de septiembre, la consejera presidenta propuso y remitió por correo electrónico a las consejerías electorales integrantes del Consejo General el expediente de la persona propuesta, acompañado del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, a efecto de realizar su valoración curricular y posterior desarrollo de entrevista.

V. Aprobación del dictamen. El doce de octubre, la comisión transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente,⁵ aprobó el dictamen⁶ que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, fuera sometido a consideración del Consejo General en la sesión respectiva.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El catorce de octubre, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente,⁷ quien instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

³ Mediante oficio P/221/26.

⁴ Mediante oficio P/231/26.

⁵ La transmisión completa de la sesión está disponible en el siguiente enlace:
https://www.youtube.com/watch?v=WEF_WPptstk

⁶ La transmisión completa de la sesión está disponible en el siguiente enlace:
https://www.youtube.com/watch?v=ib2_1-8zl_k

⁷ A través de la comunicación con nomenclatura SE/1032/26.

⁸ Por medio del oficio P/271/26.



1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.
3. Por su parte, con fundamento en los artículos 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX de la Ley Electoral, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar, entre otros, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; así como de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
4. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.



5. En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/052/24, el Consejo General creó la comisión transitoria y determinó sus atribuciones, consistentes en:

- a. Recibir los expedientes con los perfiles de las personas propuestas por la consejera presidenta, para en su caso, ejercer la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
- b. Llevar a cabo la valoración curricular y las entrevistas correspondientes.
- c. Emitir el dictamen que verifique el cumplimiento de los requisitos normativos e idoneidad de los perfiles propuestos.
- d. Coadyuvar a que el Consejo General garantice la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, mediante las designaciones respectivas.
- e. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y atribuciones de la Coordinación Administrativa.

6. De conformidad con el artículo 55, párrafo primero de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la zona metropolitana de Querétaro y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura que se enlista a continuación:

- a) Consejo General.
- b) Secretaría Ejecutiva.
- c) Consejos Distritales.
- d) Consejos Municipales.

7. Adicionalmente, los artículos 70, párrafo primero, 73, 75, 76 y 77 de la Ley Electoral, con relación al 7 y 8 del Reglamento Interior, establecen que son órganos ejecutivos del Instituto las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como la de Asuntos Jurídicos; además, que son órganos técnicos la Dirección



de Tecnologías de la Información; la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Género e Inclusión, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Instrucción Procesal, la Coordinación Jurídica y, durante los procesos electorales, la Coordinación de Oficialía Electoral.

8. En lo particular a la Coordinación Administrativa, en términos de los artículos 104 y 105 del Reglamento Interior, tiene entre sus funciones auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y el control del gasto; integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos; informar a las áreas competentes sobre el gasto efectuado; elaborar manuales que establezcan y apliquen las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros y de servicios generales; generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones; efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que en su caso autorice el Consejo General o bien, el comité competente; elaborar la cuenta pública; resguardar los bienes propiedad del Instituto, y en su caso, el patrimonio de los partidos políticos locales en liquidación; vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal y autorizar las nóminas correspondientes; proporcionar información a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; recibir, tramitar y emitir dictámenes respecto las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal; colaborar con las áreas en requerimientos y en materia de comunicación social; entre otras.

9. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos administrativos y de control del gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Coordinación Administrativa auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la aplicación del ejercicio presupuestal, en el control del gasto y en la conducción administrativa.

10. Así, de la interpretación armónica de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se colige que la Coordinación Administrativa se constituye como un órgano técnico del Instituto, entre cuyas atribuciones recae la coadyuvancia para la instrumentación, ejercicio y control del presupuesto asignado al Instituto, así como los procedimientos relativos a la administración de la nómina, trámites de contratación y sobre jubilaciones y pensiones del personal, entre otros relevantes para garantizar el correcto funcionamiento operativo de este organismo.



11. Por tanto, resulta procedente que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente a fin de designar a la persona titular de dicho órgano técnico.

TERCERO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de los órganos del Instituto.

12. En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

13. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, dispone que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

14. En concordancia con lo anterior, el artículo 19, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos previstos en el mismo son aplicables a los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral. Además, que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

15. Adicionalmente, el numeral 3 del precepto citado en el párrafo anterior, prevé lo que se deberá entender por unidad técnica, siendo las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores, con independencia del nombre que tenga asignado.

16. Así, con relación al párrafo que precede, el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la persona titular de la Presidencia del organismo público local correspondiente debe



presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho numeral, así como los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales, mismos que se encuentran señalados en el dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

17. Lo anterior, es coincidente con el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral que establece como una de las facultades de la Presidencia del Consejo General el proponer a dicho órgano colegiado la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

18. Además, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realice la Presidencia del Consejo General está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe ser realizado por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta.

19. Finalmente, el artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que las designaciones deben ser aprobadas con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General y prevé el procedimiento a seguir en caso de que la propuesta no sea aprobada por dicho órgano.

20. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, lo anterior, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

CUARTO. Procedimiento de designación de la persona titular de la Coordinación Administrativa y dictamen.

21. Con base en su facultad legal y reglamentaria referida, la consejera presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de realizar la valoración correspondiente y desarrollo de la entrevista.



22. Así, en atención a las atribuciones otorgadas a la comisión transitoria, previa convocatoria a las sesiones correspondientes, celebradas con el objeto de desahogar los procedimientos vinculados con las designaciones del funcionariado del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta, por lo que, una vez hecho lo anterior, aprobó el dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TREJO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta del Mtro. José Ramón Hernández Trejo, como titular de la Coordinación Administrativa del Instituto, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...

23. De la lectura íntegra del dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la comisión transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Coordinación Administrativa, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones y 103 del Reglamento Interior; asimismo, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente cuyas conclusiones se establecen en la citada determinación, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.



24. En ese sentido, la comisión transitoria aprobó el Dictamen, pues derivado del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la consejera presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, José Ramón Hernández Trejo, resulta idóneo para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en atención a lo siguiente:⁹

- a) Cumple con los requisitos previstos en la Constitución General, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior.
- b) Acredita que tiene los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica consistente en dos licenciaturas: una en Contaduría Pública y Finanzas y otra en Administración; además de una maestría en Administración con área terminal en Alta Dirección; así como en atención a los puestos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, entre los que se destaca su labor en distintas instituciones públicas como jefe de departamento de control presupuestal de proyectos, jefe de departamento administrativo, encargado de contabilidad y tesorería, así como encargado de recursos humanos y financieros en el propio Instituto, además de su experiencia en la iniciativa privada y en el ámbito docente en el área económico-administrativa, entre otros.
- c) Cuenta con habilidades de planeación, gestión financiera, control presupuestal, administración de recursos humanos y materiales, liderazgo de equipos de trabajo, así como con herramientas de comunicación y enseñanza.
- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además

⁹ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



de que no cuenta con alguna pena o sanción que lo inhabilite para el desempeño del cargo.¹⁰

QUINTO. Designación de la persona titular de la Coordinación Administrativa.

25. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior, se da cuenta del cumplimiento del procedimiento consistente en la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta.

26. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos previstos en la normatividad y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula —al acreditarse que cuenta con la formación académica y experiencia laboral necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones—, este Consejo General determina designar a José Ramón Hernández Trejo como titular de la Coordinación Administrativa.

27. Adicional a lo anterior, se precisa que, con su designación no se vulnera el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en los artículos 75, 76, 77, de la Ley Electoral, así como 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con presencia mayoritaria de mujeres en los cargos de toma de decisión en el Instituto.

28. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, inciso d bis) de la Ley General, respecto a que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

¹⁰ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/029/26

29. Finalmente, la presente determinación deberá publicarse y hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos de los artículos 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 63, fracción XV con relación al 67 de la Ley Electoral.

Por los fundamentos y razones expuestos, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Coordinación Administrativa de este organismo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de José Ramón Hernández Trejo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como con las calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las actividades descritas en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el quince de octubre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La secretaria ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/029/26

GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta

Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO

Secretaria ejecutiva

Rúbrica

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el quince de octubre de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de trece fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** - - - - -

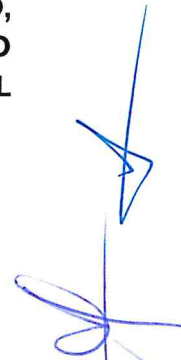

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva



**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA
DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ TREJO
COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO.**

Para facilitar la lectura de este dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Coordinación Administrativa:	Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.	
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.	
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	

ANTECEDENTES

I. Creación de la Comisión. El veintidós de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión,¹ para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, con las atribuciones referidas en el punto 17 del considerando tercero del referido acuerdo.

II. Personal al frente de la Coordinación Administrativa. El día quince de septiembre de dos mil veintiséis, el C.P. Oscar Torres Rodríguez y el instituto, dieron por terminada por mutuo consentimiento la relación de trabajo que los unía; producto de ello, a partir de esa fecha dejó de ostentar la titularidad de la Coordinación Administrativa, generándose la vacante en el puesto aludido; ante esta situación, la Presidenta del Consejo General, mediante oficio número P/221/2026, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, designó como encargado de despacho al C.P. Bernardo Ramos Soto, quien desempeñó esa responsabilidad hasta el día veintidós de septiembre del mismo año,

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la Presidenta del Consejo General, mediante oficio número P/231/26, realizó una nueva designación como encargado de despacho de la Coordinación Administrativa en la persona del Mtro. José Ramón Hernández Trejo, quien desde ese día desarrolla las funciones propias del cargo; ahora bien, a pesar del nombramiento temporal como encargado de despacho de la persona mencionada, existe la necesidad de que el Consejo General haga la designación de la persona que estará a cargo de la titularidad de la Coordinación Administrativa del instituto.

III. Propuesta de designación. El treinta de septiembre, la Consejera Presidenta propuso² a las consejerías electorales integrantes del Consejo General, el perfil del Mtro. José Ramón Hernández Trejo para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa, remitiendo junto con la propuesta los documentos necesarios para que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad

¹ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24, consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

² Mediante oficio P/240/26

aplicable, y de esta forma proceder a la valoración curricular y entrevista, respectivamente.³

IV. Convocatoria a sesión de la Comisión. El nueve de octubre de dos mil veintiséis, la presidenta de la Comisión convocó a las consejerías electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la valoración curricular y entrevista de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa.

V. Valoración curricular y entrevista. El doce de octubre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y se desahogó la entrevista al Mtro. José Ramón Hernández Trejo, persona propuesta para ser designada como titular de la Coordinación Administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad, paridad de género y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución

³ Es importante indicar que el expediente con la documentación referida, contiene la copia del oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2026, a través del cual, en atención al diverso P/234/26 signado por la Consejera Presidenta, el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, informó que no se cuenta con registro alguno sobre sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; además, del expediente laboral del C.P. José Ramón Hernández Trejo se desprende que cuenta con los documentos y cumple con los requisitos que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; así como, 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. A su vez, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como, los Ayuntamientos del Estado; y, organizar los ejercicios de participación ciudadana.

3. De ahí que, el Instituto deba contar con el personal necesario y calificado para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.

4. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

5. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos y técnicos, entre ellos

la Coordinación Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁴

6. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1, inciso c), 2 y 3, así como 20, numeral 1, inciso e) con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en el desahogo de la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto, se tomarán en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, conforme a las disposiciones locales; además que, en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

8. A su vez, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones establece que, los criterios y procedimientos para la designación de los funcionarios del instituto, entre ellos, las áreas ejecutivas de dirección, en las que se contemplan las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes; precisa que, por unidad técnica, debe entenderse, con independencia de su nombre, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía

⁴ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.

electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el instituto o cualquier otra función análoga con las anteriores.

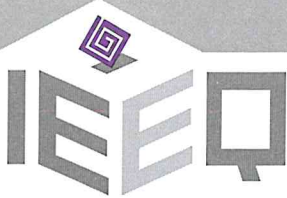
9. Por su parte, el artículo 8 fracción IV del Reglamento Interior, señala entre otras a la Coordinación Administrativa como un órgano técnico, por lo tanto, le son aplicables los criterios y procedimientos señalados en el artículo 24 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, es decir, además de la valoración curricular y la entrevista, deberá ser aprobada la designación por el voto del al menos cinco consejerías electorales de las siete que integran el Consejo General del Instituto.

10. En congruencia con la motivación y argumentación planteada, la Comisión es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Coordinación Administrativa.

11. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXI de la Ley Electoral, corresponden a la Secretaría Ejecutiva, "*Ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio*", por lo que, para cumplir con esta responsabilidad, se auxiliará de una Coordinación Administrativa, que tendrá de acuerdo con el artículo 105 del Reglamento Interior, las funciones siguientes:

- a. Integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.
- b. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto.
- c. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto.
- d. Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que corresponda.
- e. Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- f. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
- g. Elaborar la cuenta pública para que de manera semestral se remita, por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación al Consejo General. En el mes de febrero de cada año se entregarán los formatos de la cuenta pública del Estado, y la cuenta pública para la Entidad Superior de Fiscalización.
- h. Resguardar los bienes propiedad del Instituto.
- i. Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto.
- j. Autorizar las nóminas del personal del Instituto.
- k. Proporcionar la información requerida al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para auditar la cuenta pública del Instituto.
- l. Participar en los actos de entrega-recepción en materia administrativa.
- m. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los actos que se desprendan de sus funciones.
- n. Recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir Dictámenes en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General y demás normatividad aplicable.
- o. Llevar el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado de la rama administrativa del Instituto.
- p. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, el listado de las personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben por dichos conceptos.
- q. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en su caso con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, cuando así corresponda, para atender requerimientos formulados por cualquier autoridad.
- r. Proporcionar con oportunidad a la Coordinación de Comunicación Social la información correspondiente para la emisión de los informes en materia de comunicación social que se rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable.
- s. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

- t. La Coordinación Administrativa avisará a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto sobre las bajas laborales del funcionario del Instituto, para que cancele las cuentas de correo institucional, así como el acceso a los sistemas y equipos de cómputo que correspondan.

12. La designación de la persona titular de la Coordinación Administrativa resulta oportuna para garantizar la operatividad y funcionalidad del Instituto, hecho que cobra relevancia si se consideran los diversos actos del proceso electoral 2026-2027 que requieren para su realización del ejercicio de recursos humanos, financieros y materiales, en plazos breves y perentorios.

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa.

A) Derecho a integrar autoridades electorales

13. De conformidad con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre los que se destaca, el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

14. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional; las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010⁵.

15. De conformidad con los artículos 23, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, numeral 1, inciso c)

⁵ consultable en el siguiente enlace:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

16. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

17. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 bajo el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,⁶ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

B) *Procedimiento de designación*

18. En términos de lo que establece el artículo 61, fracción de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar a la persona titular de la Coordinación Administrativa, la cual estará a los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

19. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

20. A su vez el artículo 4 inciso h) del Reglamento de Elecciones establece que todas las disposiciones de dicho Reglamento que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos

⁶ Criterio jurisprudencial consultable en:

<https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2010.pdf>

de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen el carácter de obligatorio, entre otras, lo referente a la designación de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales.

21. Así, el artículo 19, numerales 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos previstos en el son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentra la persona titular de la Coordinación Administrativa.

22. En congruencia con lo mencionado en el considerando 8 de este documento, los requisitos que deberán cumplir las personas áreas de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellas, la Coordinación Administrativa, son los que se contemplan en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

C) Verificación de los requisitos y valoración curricular

23. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

24. En términos del artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral, para la designación y remoción de los titulares de los órganos técnicos, se estará a los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

25. En ese sentido, en congruencia con lo mencionado en el considerando 8 de este documento, los requisitos que deberán cumplir las personas titulares de las áreas que integran el instituto, entre ellas, la Coordinación Administrativa, son los que se contemplan en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

26. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General la propuesta del Mtro. José Ramón Hernández Trejo, para ejercer el cargo de titular de la Coordinación Administrativa.

27. Además, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad, profesionalismo e independencia de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

28. Por lo que, una vez realizado lo anterior, se desprende que el Mtro. José Ramón Hernández Trejo cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Administrativa como se observa en el cuadro siguiente:

Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa Mtro. José Ramón Hernández Trejo		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones		
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<p>Ciudadanía mexicana</p> <p>De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.</p> <p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente personal de la persona propuesta, con número de acta 2495, inscrita en la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Corregidora, Querétaro, con fecha de</p>	SÍ CUMPLE

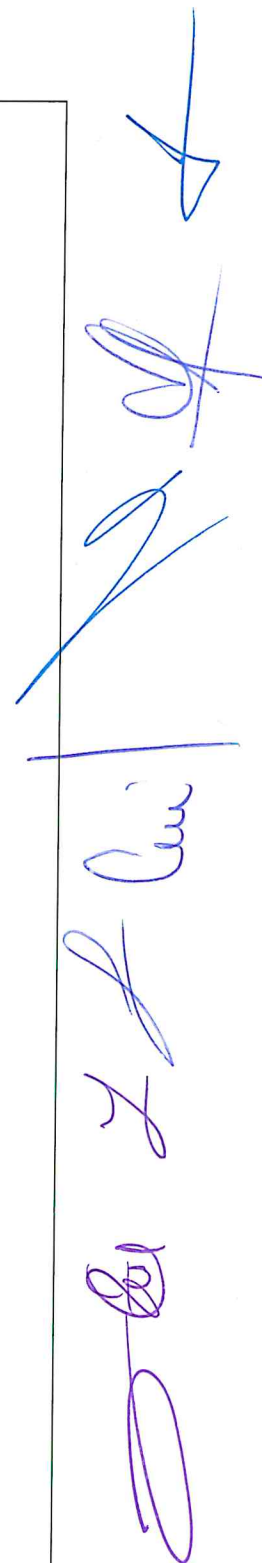
registro veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se desprende el nacimiento de José Ramón Hernández Trejo ocurrido el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis en el municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que, la persona propuesta es mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.

Por cuanto hace al "modo honesto de vivir", es pertinente señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 bajo el rubro "MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.", estableció que: "...tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole."

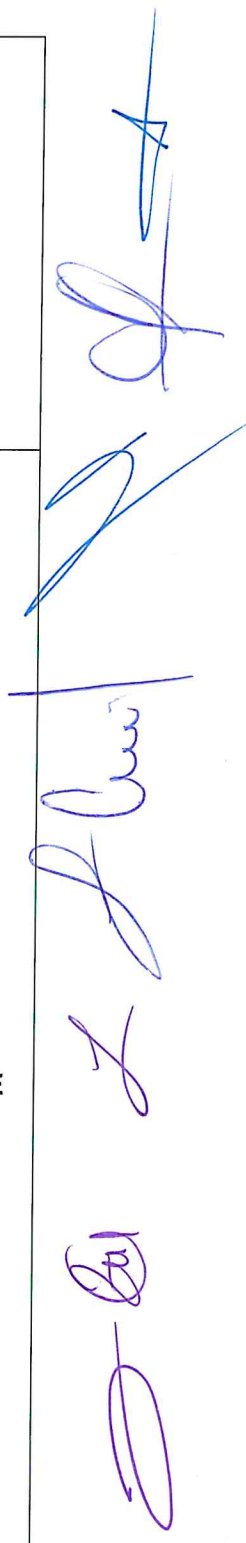
En consecuencia, se tiene por acreditada la ciudadanía mexicana de la persona propuesta.

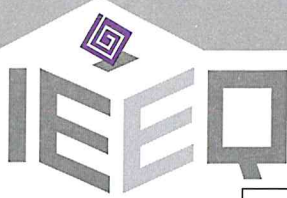
Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

Ahora bien, como se advierte del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad signado el veinticuatro de septiembre del año



	<p>que transcurre, la persona propuesta refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, sin que obre prueba en contrario.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Mtro. José Ramón Hernández Trejo cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
<p>b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución General sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía. Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional a nombre del José Ramón Hernández Trejo.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>Ahora bien, de una verificación realizada el 25 de septiembre, en el</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>sitio de internet del Instituto Nacional, en su página principal, dentro del apartado o rubro: <i>¿Está vigente tu credencial?</i> se advierte que la credencial para votar a nombre de José Ramón Hernández Trejo, con clave de elector HRTRRM86092622H200, se encuentra vigente; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, en la Lista Nominal tiene señalada la vigencia 2026-2036.</p> <p>Por lo tanto, el Mtro. José Ramón Hernández Trejo, cumple con el requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	
c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i>	<p>Al respecto, de la copia certificada del acta de nacimiento que obra en el expediente laboral de la persona propuesta, con número de acta 2495, inscrita en la Oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Corregidora, Querétaro, con fecha de registro 26 de diciembre de 1986 se desprende que el nacimiento de José Ramón Hernández Trejo ocurrió el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que, se advierte que la persona propuesta cuenta con cuarenta años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, el Mtro. José Ramón Hernández Trejo cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	SÍ CUMPLE
d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura,</i>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>Del expediente de la persona propuesta, se advierte el título de la licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas expedido por la Universidad</p>	SÍ CUMPLE

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.

con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

del Valle de México, con número de título QR/101, dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el 17 de diciembre de 2017.

De lo anterior se desprende que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de más de ocho años.

Asimismo, se advierte la Cédula Profesional electrónica a nombre de José Ramón Hernández Trejo, con efectos de patente para ejercer el nivel de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, con número 1194297 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

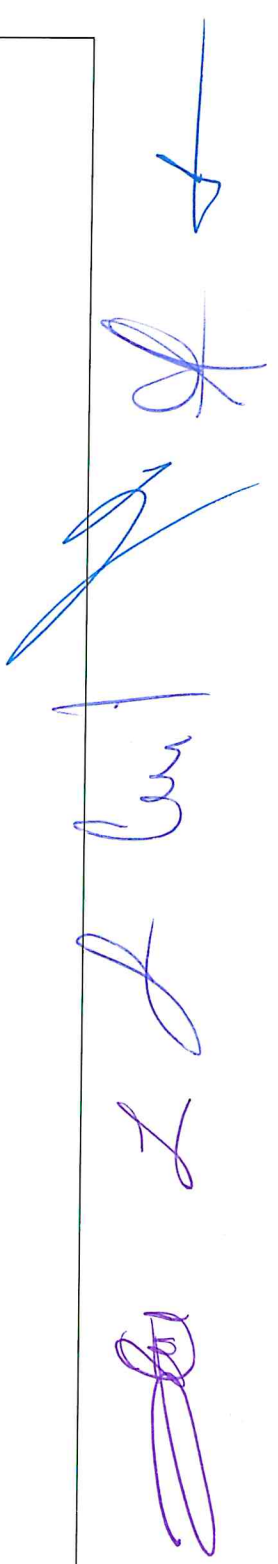
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

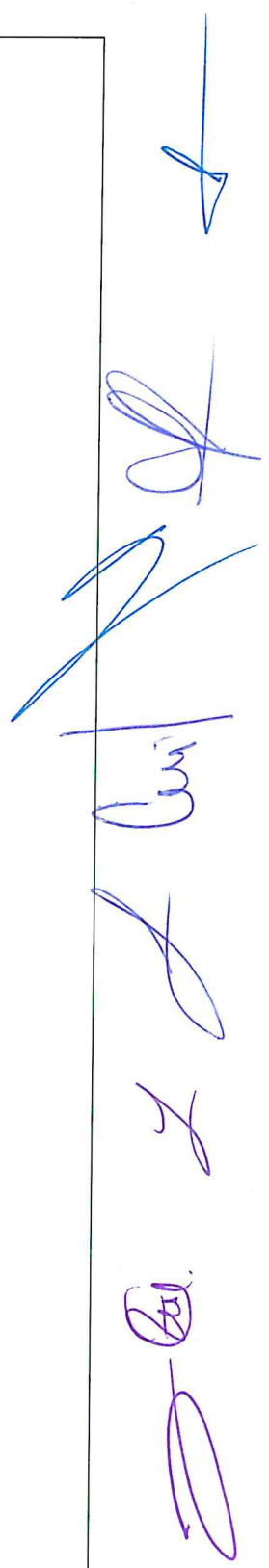
De conformidad con el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.

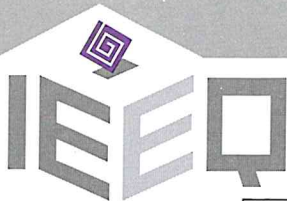
La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta refiere en su expediente laboral y oba en poder de esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el *currículum vitae* suscrito por el Mtro. José Ramón Hernández Trejo, se advierte lo siguiente:

1. Cuenta con título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas



	<p>2. Cuenta con cédula profesional del grado de Licenciatura en Administración.</p> <p>Además, se advierte que posee estudios de Maestría en administración, área terminal alta dirección, por la Universidad Autónoma de Querétaro, habiéndose titulado según la información que proporciona, el día 21 de noviembre de 2025, con cédula profesional número s 15653141.</p> <p>Lo anterior demuestra que la persona propuesta es una persona comprometida con su formación académica y profesional.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño del cargo, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I. ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.</p> <p>1. Cargo desempeñado. Secretario Particular de Magistrado de Circuito, Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Periodo: 2025-2026</p> <p style="text-align: center;">II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.</p> <p>1. Cargo desempeñado: Analista Legislativo. Legislatura del estado de Querétaro.</p> <p>Periodo: 2024-2025.</p> <p>2. Cargo desempeñado: Jefe del departamento de control presupuestal de proyectos.</p>	
--	---	--

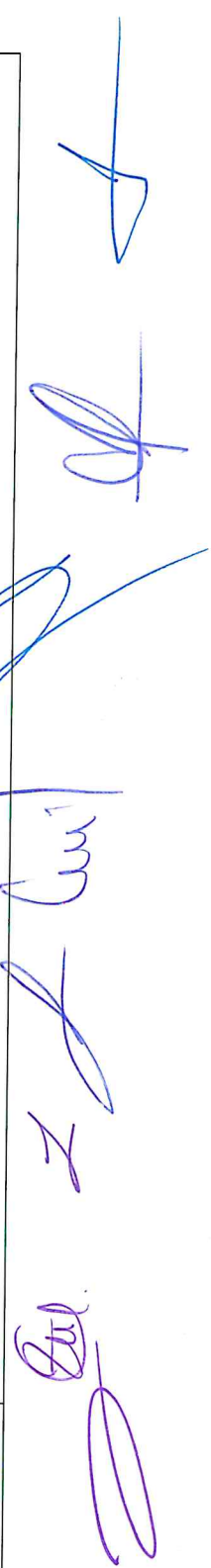


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Gobierno del estado de Querétaro – DGS.</p> <p>Periodo: 2022-2023.</p> <p>3. Cargo desempeñado: Jefe de departamento administrativo. CECAFIS.</p> <p>Período: 2018-2021</p> <p>Cargo desempeñado: Jefe de área administrativa, Gobierno del estado de Querétaro. IDPPE</p> <p>Periodo: 2016.</p> <p>4. Cargo desempeñado: Encargado de contabilidad y tesorería. Gobierno del estado de Querétaro IQM.</p> <p>Periodo: 2016.</p> <p>Cargo desempeñado: Encargado de recursos humanos y financieros, IEEQ.</p> <p>Período: 2015.</p> <p>5. Cargo desempeñado: Capacitador asistente electoral, IEQ.</p> <p>Período: 2009.</p> <p>Cargo desempeñado: residente profesional IEQ.</p> <p>Período: 2008</p> <p>III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.</p> <p>6. Cargo desempeñado: Director de recursos humanos, Municipio de Colón, Querétaro.</p> <p>Periodo: 2017-2018.</p> <p>IV. INICIATIVA PRIVADA.</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

	<p>7. Cargo desempeñado. Operador superservicio, Banco Nacional de México S.A.</p> <p>Período: 2009- 2011.</p> <p>De la trayectoria profesional del Mtro. José Ramón Hernández Trejo, se advierte que cuenta con los conocimientos y experiencia en materia contable y administrativa para desempeñar el cargo de titular de la Coordinación Administrativa del instituto, incluso ya laboró para el instituto en 2009, 2012 y del 2013 al 2015, ocupando diversos puestos, mientras que en 2015 lo como encargado de recursos humanos y financieros, es decir, conoce la dinámica institucional, sin soslayar que cuenta con más de 15 años de experiencia en el campo laboral en diversas áreas relacionadas con la administración pública y privada.</p> <p>En virtud de lo expuesto, se advierte que, el Mtro. José Ramón Hernández Trejo tiene amplios conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, así como en materia administrativa, colaboración y coordinación institucional y en el trabajo; elementos que permiten observar que su perfil colma las exigencias que exige el perfil para el ejercicio de las funciones del cargo.</p>	
<p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no</i></p>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



*intencional o
imprudencial.*

revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.

Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el 24 de septiembre de 2026, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.

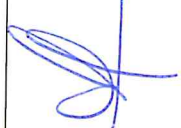
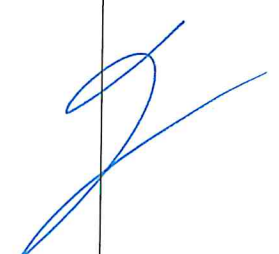
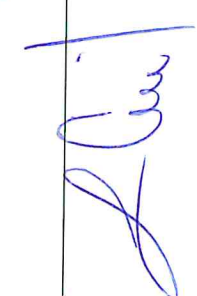
Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar de buena reputación.

No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.

Robustece lo anterior *mutatis mutandis* la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.** Este criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.

Ahora bien, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el 24 de septiembre de 2026, en el que el C.P. José Ramón



	<p>Hernández Trejo refiere que no ha sido condenado por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Mtro. José Ramón Hernández Trejo cumple con el requisito respectivo.</p>	
<p>f) <i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>De la documentación de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el 24 de septiembre de 2026 por el Mtro. José Ramón Hernández Trejo, en el que refiere expresamente que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el 24 de septiembre de 2026, por el C.P. José Ramón Hernández Trejo, en el que refiere expresamente no estar inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia número SC/DJRA/DRPS/CN1/196520/2026, suscrita electrónicamente el 9 de septiembre, por la Jefa del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones adscrita a la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la cual se establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de José Ramón Hernández Trejo.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

	Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.	
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el 24 de septiembre de 2026, por el Mtro. José Ramón Hernández Trejo, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en los últimos cuatro años a la fecha.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del 25 de septiembre, mediante el cual se hace constar que la clave de elector HRTRRM86092622H200 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de	<p>Del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el 24 de septiembre, por el Mtro. José Ramón Hernández Trejo en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni Presidente Municipal, Síndico o</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

<p><i>la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</i></p>	<p>Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p>Requisitos señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General</p>		
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>...</p> <p>VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>La Consejera Presidenta remitió el oficio P/234/26 dirigido al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual solicitó el informe sobre la existencia de sentencias</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]

corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

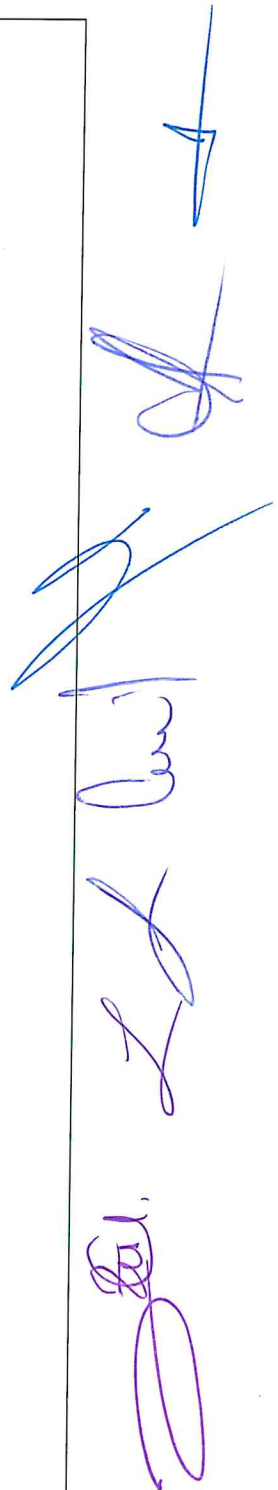
En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

firmes dictadas por los supuestos previstos en la citada disposición constitucional respecto de José Ramón Hernández Trejo.

En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso sin número signado por el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 30 de septiembre de 2026, recibido al día siguiente a través de Oficialía de Partes, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que, "No se encontró sentencia firme por los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a José Ramón Hernández Trejo".

Adicionalmente, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el 24 de septiembre, por el Mtro. José Ramón Hernández Trejo en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarado como persona deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, conforme al artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que los Tribunales Superiores de las entidades federativas deben suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y



	<p>actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que con ella integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; el cual, difundirá la calidad de persona deudora morosa que será pública con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>En ese sentido, una vez realizada la búsqueda en el portal del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con fundamento en el artículo 135 Quinquies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que la persona propuesta del Mtro. José Ramón Hernández Trejo no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria, como se advierte del certificado de no inscripción con fecha de emisión del 25 de septiembre de 2026.</p> <p>En consecuencia, el Mtro. José Ramón Hernández Trejo cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	
--	--	--



29. En razón del análisis anterior y, como se expuso por la presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del día doce de octubre de dos mil veintiséis, se tiene que el Mtro. José Ramón Hernández Trejo cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, derivado de su formación académica y el desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Coordinación Administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como, no se ubica en



ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución General.

D) Entrevista

30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que formule la Consejera Presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad, profesionalismo e independencia de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, De la entrevista realizada al Mtro. José Ramón Hernández Trejo en la sesión extraordinaria celebrada el día doce de octubre, se concluye lo siguiente:

Al expresar las respuestas a las preguntas que le formularon las consejerías electorales, se pudieron apreciar como relevantes los aspectos siguientes:

Señaló que cuenta con más de 15 años de experiencia en la administración federal, estatal y municipal lo que le ha permitido conocer las funciones de la coordinación administrativa como área técnica de apoyo.

También mencionó que ya laboró en años previos en el área administrativa dentro del Instituto, por eso conoce las funciones y responsabilidades de la coordinación.

Es partidario de la planeación estratégica porque le permite realizar un diagnóstico institucional y definir la FODA, empleado distintas metodologías de planeación, determinado las funciones para las personas.

Puntualizó conocer la normatividad y procedimientos le permitirá realizar los ejercicios de contratación de acuerdo con los tiempos y los lineamientos establecidos, señalando como una ventaja el hecho que el instituto cuenta con una programación específica.

Respecto de lo cual se advierte su conocimiento y desempeño institucional conforme con el principio de independencia.

También consideró necesario planear una reunión de sensibilización sobre la importancia de plantear las solicitudes en el marco de los lineamientos previamente aprobados y en cumplimiento a los objetivos de cada área.

Con relación al principio de imparcialidad subrayó la relevancia de que las contrataciones se realicen con los proveedores registrados en el catálogo respetivo, para garantizar que cumplen con la normatividad y requisitos fiscales.

Durante el trabajo desempeñado a lo largo de su carrera profesional se advierte el conocimiento y compromiso con el principio de profesionalismo, lo que quedó claro del desarrollo de la entrevista.

31. En ese sentido, de la valoración curricular y la entrevista practicada al Maestro José Ramón Hernández Trejo, se pudo observar que cuenta con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil del puesto para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa; asimismo, se pudo observar que cumple con las exigencias de imparcialidad, profesionalismo e independencia que contempla el artículo 20 del Reglamento de Elecciones; por lo tanto, se concluye que es una persona idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación Administrativa del instituto.

E) Paridad

32. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

33. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

34. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

“TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.”

35. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

36. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

37. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *“...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

38. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ⁷	Mujer	Hombre
---------------------	-------	--------

⁷ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del

Secretaría Ejecutiva	*	
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos*	*	
Coordinación Jurídica		*
Coordinación de Instrucción Procesal*	*	
Coordinación de Oficialía Electoral	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa*		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia	*	
Unidad de Fiscalización	*	
Total:	9	4

39. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación del Mtro. José Ramón Hernández Trejo como titular de la Coordinación Administrativa del Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al refrendar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentren encabezados por mujeres, ya que, en el caso particular, la representación de las mujeres es en un porcentaje mayor (setenta y cinco por ciento)⁸.

40. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la

Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal, por lo que, con base en ello, suma 7 mujeres y 3 hombres, lo que representa una proporción superior al 50 % de mujeres; sin embargo, en el cuadro se muestra la conformación considerando personas titulares y encargadas de despacho (se identifican con asterisco) de las diferentes áreas.

⁸ No pasapasa inadvertido que respecto de las coordinaciones del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes a este Instituto, dos son encabezadas por mujeres: la de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos; y dos más son encabezadas por hombres: la de Educación Cívica y la de Participación; sin embargo, es preciso señalar que, su designación se realiza de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto Nacional Electoral en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y conforme a la convocatoria de concurso público que se emite para tal efecto, en los cuales se observa el principio de paridad de género.

entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Administrativa, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

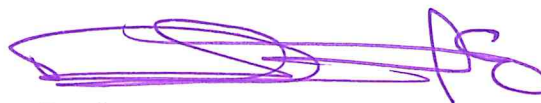
SEGUNDO. Se aprueba la propuesta del Mtro. José Ramón Hernández Trejo, como titular de la Coordinación Administrativa del Instituto, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

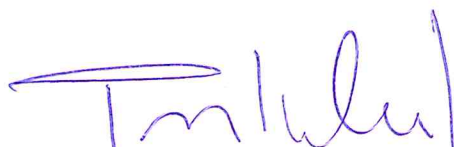
Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el doce de octubre de 2026.



Griselda Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión



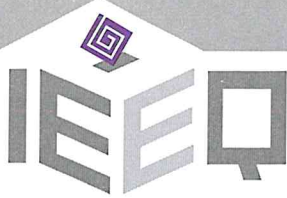
Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión



Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión



Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Higinio Alfonso Luis Morales
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado en sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintiséis, el cual consta de 30 fojas útiles.